



REUNIDOS

De una parte, el Sr. **JORDI SOLER Y CASALS**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni.

De otra parte, la Sra. **MIREIA GRÀCIA BELL-LLOCH** con DNI 41530032J, presidenta de la entidad Festivals de Música de Calonge con domicilio social a 17251 Calonge, calle Mayor, 16 y con NIF G-17756180, constituida, inscrita y debidamente actualizada en la sección primera del Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña con el núm. 4.408 por resolución de la Consejera de Justicia de la Generalitat de Cataluña del día 27 de febrero de 2002, e inscrita en el Registro Municipal de Entidades con el número 19.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de sus instituciones, acreditada, el primero, por el acuerdo de la Junta de Govern Local de fecha, 30 de abril de 2025 y al segundo, en calidad de presidenta de la entidad nombrada por acuerdo de la Asamblea General de la associació Festivals de Música de Calonge de fecha 17 de maig de 2024.

MANIFESTACIONES

- I. Que la associació Festivals de Música de Calonge es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivos genéricos los que se especifican al artículo II de sus estatutos fundacionales, consistentes en:
 - Organizar festivales y actas musicales, culturales, turísticos o de cualquier otro tipo que puedan contribuir a promocionar el municipio de Calonge, donde se limita su actuación.
 - Crear y mantener un fondo de documentación y darle, si hace falta, la divulgación necesaria.
 - Asegurar una difusión tan amplia como sea posible de las actividades que se realicen, así como de las ideas y experiencias de sus miembros
- II. Que el Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni está interesado, en beneficio del interés general, en la promoción de las actividades culturales y, en especial, las de promoción y difusión musical, cosa que le supone permitir fomentar actividades culturales realizadas por la Asociación de los Festivales de Música de Calonge y que a la vez implica la mejora de la calidad de vida de sus vecinos
- III. El Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni, en cumplimiento del mandato legal de fomento de la participación ciudadana, promueve la colaboración de la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general que complementan o suplen las competencias locales, todo aquello derivado del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMLC) y del artículo 122 Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales
- IV. El favorecimiento de la prestación de los servicios culturales son competencia de los entes



locales, y así el propio TRLMRLC establece que *“La actividad de fomento se configura como una modalidad de la actividad administrativa que tiene que satisfacer indirectamente determinadas necesidades de interés público, mediante la promoción de actuaciones de particulares u otras entidades que tiendan a esta satisfacción ...”*. El artículo 66.n. de la misma norma prevé como competencia municipal las actividades y las instalaciones culturales y deportivas, la ocupación en el ocio, el turismo.

- V. Este convenio de subvención nominativa se enmarca en la línea 1 del Pla Estratégico de subvenciones aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2023 y que tiene como objetivos los siguientes:
- a) Estratégicos: apoyar la realización de proyectos y actividades abiertas al público en general, de las asociaciones existentes a Calonge i Sant Antoni, con fines de carácter social, cultural, de protección del patrimonio histórico artístico, comercial, deportivo, juvenil y educativo
 - b) Específicos: promoción de manifestaciones culturales, en todos los ámbitos, especialmente apoyar y promocionar las artes musicales en todos sus géneros y manifestaciones.
- VI. Este instrumento tiene como objetivo básico cimentar la colaboración de las dos partes, del cual se beneficiarán todos los ciudadanos en general.
- VII. Es por este motivo y para regular la colaboración entre el Ayuntamiento y la Asociación de Festivales de Música de Calonge que ambas partes otorgan los siguientes:

PACTOS

1. Objeto de la colaboración y cuantía máxima de la subvención.

Este convenio tiene por objeto la concesión de una ayuda técnica y económica por parte del Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni a favor de la asociación de Festivals de Música de Calonge la cual tiene entre sus fines sociales organizar festivales y actos musicales, culturales, turísticos o de cualquier otro tipo que puedan contribuir a promocionar el municipio de Calonge, donde se limita su actuación, los cuales se consideran de interés general y que complementan o suplen las competencias locales.

Las actividades que tiene que realizar la Agrupación de los Festivales de Música de Calonge que son objeto del presente convenio son las siguientes:

- a) Organización de festivales, actos musicales y culturales.

Para la financiación de estas actividades el Ayuntamiento concede una subvención a la Associació Festivals de Música de Calonge por un **importe máximo de 5.000 euros**.

Tomando en consideración el coste total previsto de la actividad subvencionada que totaliza la cifra de 10.000,00 euros, según consta al documento de solicitud de subvención formalizado por

la entidad el 24 de febrero de 2025, la cuantía máxima de la subvención supone **un coeficiente de financiación del 50 %**

En caso de no justificar la totalidad del importe del coste previsto a la memoria económica que figura en el documento de solicitud de subvención, el importe de la subvención se determinará aplicando el coeficiente de financiación sobre el importe total de los gastos justificados. El importe restante hasta llegar a la cuantía máxima de la subvención será objeto de revocación por parte del mismo órgano de gobierno del Ayuntamiento que la ha concedido.

El importe definitivo de la subvención se hará efectivo, una vez justificadas las actividades realizadas, con cargo a la partida presupuestaria 61.3341.4800001 donde figura consignada de forma nominativa.

La Associació Festivals de Música de Calonge restará obligada a aceptar la subvención a efectos del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación, cosa que se da por agasajada con la firma de este convenio.

Ambas partes restan enteradas expresamente que no se podrá conceder ninguna nueva subvención si no se ha justificado debidamente los recibimientos anteriormente.

2. Periodo de realización de la actividad subvencionada

El periodo de realización de la actividad subvencionada se iniciará el día 1 de enero de 2025 y finalizará el día 31 de diciembre de 2025.

No existirá la posibilidad de ampliar la duración temporal de este convenio ni de su cuantía económica por idénticas causas que lo han motivado.

3. Seguimiento de las actividades subvencionadas

El Ayuntamiento podrá donar apoyo técnico que mejore la prestación de los servicios, actuación que también formará parte de la acción de fomento. Para llevar a cabo esta actuación se nombra un responsable municipal que tendrá como misión:

- a) Controlar el desarrollo de la actividad.
- b) Donar apoyo técnico, si hace falta.
- c) Emitir los informes necesarios para evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad.

Se nombra a la Sra. Mónica Boira, Responsable de la Unidad de Dinamización Comunitaria responsable de la gestión y seguimiento de las actividades subvencionadas.

En cualquier momento, representantes del Ajuntament de Calonge i Sant Antoni podrán comprobar el desarrollo y gestión de las actividades de continua referencia.

4. Obligaciones del beneficiario



Las obligaciones de la entidad beneficiaria son las siguientes:

- a) Las previstas al artículo 5 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ajuntament de Calonge i Sant Antoni
- b) Presentar la programación de las actividades subvencionadas antes del 31 de diciembre de 2025, la cual sirve para justificar la acción de fomento y para controlar su cumplimiento.
- c) Haber realizado las actividades subvencionadas en el plazo previsto al pacto segundo de este convenio.
- d) Haber presentado en el Ayuntamiento la documentación siguiente:
 - Formulario de solicitud de la subvención, debidamente acompañado de la documentación correspondiente.
 - Formulario de declaración responsable necesaria para solicitar subvenciones.
 - Formulario de autorizaciones y declaraciones diversas.
 - Formulario de la cuenta justificativa (veáis pacto sexto del presente convenio).

Estos formularios son documentos normalizados que figuran publicados en la página web del Ayuntamiento de Calonge <https://calonge.cat/ajuntament/subvencions>

- e) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Calonge en todas las publicaciones, anuncios y folletines divulgativos de la associació Festivals de Música de Calonge.
- f) Cuando el importe de la subvención sea superior a 10.000 euros se tendrá que comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos

de hacerlas públicas, conforme el que prevé el artículo 15.2 Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- g) Cuando la subvención supere el 40% de los ingresos totales anuales del beneficiario, siempre que la subvención ultrapase los 5.000 €, la entidad beneficiaria tendrá que dar cumplimiento a la Ley 19/2014 de la transparencia a las obligaciones del título II de la ley según su arte. 3.4 (Transparencia activa). Las obligaciones de publicidad activa se tienen que hacer efectivas mediante el web de transparencia de la asociación o fundación.

5. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellas que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarias y han sido realizadas antes de la finalización del periodo de realización de la actividad.

Se considerará que un gasto ha sido realizado cuando haya estado efectivamente pagada con



anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa.

Consecuentemente, no se aceptarán gastos el pago de las cuales no haya sido satisfecho antes del plazo de presentación de la cuenta justificativa. No obstante, y cuando concurren causas excepcionales de carencia de tesorería por parte del beneficiario que sean debidamente justificadas por el órgano gestor, podrán aceptarse determinados gastos destinados a la actividad subvencionada que no hayan sido pagadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para la formalización de contratos menores, previstas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

Los tributos podrán considerarse gasto subvencionable cuando hayan estado efectivamente abonados por parte del beneficiario. En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos subvencionables tendrán que acreditarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos (facturas, nóminas, boletines de cotización a la seguridad social, otros) acompañados de los comprobantes bancarios de pago.

6. Subcontratación de actividades subvencionadas

La Associació Festivals de Música de Calonge podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos previstos al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no podrá exceder el 50% del importe de la actividad subvencionada.

Resta prohibida la subcontratación total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que la contratación se efectúe de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga autorización previa del órgano concedente de la subvención.

Se entiende por personas o entidades vinculadas con el beneficiario las previstas al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



7. Financiación de las actividades subvencionadas

El importe de la subvención en ningún caso podrá de ser de una cantidad que, aisladamente o con concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

8. Plazo y forma de justificación de la subvención

La presentación de la cuenta justificativa tendrá que realizarse, en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de realización de la actividad subvencionada que se detalla al pacto segundo anterior, y como máximo, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de su finalización.

El retiro de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en el que se tendrán que incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa, presentada en el modelo normalizado que figura en la página web del Ajuntament de Calonge i Sant Antoni, incluirá la siguiente información:

- a) Declaración responsable de realización de la actuación, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, solicitando el pago de la subvención.
- b) Certificado del secretario de la entidad acreditando que el representante que firma la declaración responsable obra en virtud del cargo correspondiente y tiene competencia para hacerlo.
- c) Una memoria detallada de la actividad realizada y de los resultados obtenidos, adjuntando, si se tercia, la documentación impresa generada por la actividad.
- d) Una memoria económica de la actuación subvencionada, con información detallada de los gastos incurridos, indicando su fecha de pago.
- e) Una copia de todos los comprobantes de gastos incluidos a la memoria económica junto con la documentación que acredite su pago.

Los gastos tendrán que acreditarse mediante facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas tendrán que reunir los requerimientos previstos al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, de aprobación del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

- f) Documentación acreditativa de las medidas de difusión efectuadas por parte de la entidad beneficiaria.
- g) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, si no consta al expediente.



En este caso, el beneficiario podrá autorizar en el Ayuntamiento para que pueda obtener las oportunas certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

9. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por parte de la entidad, de la actividad subvencionada y siempre que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y fiscales con el Ayuntamiento.

El pago se efectuará en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la cuenta justificativa, siempre que este reúna todos los requisitos que se especifican al pacto sexto anterior.

Se realizará el pago anticipado de 4.000 euros, que corresponde al 80% de la cuantía máxima de la subvención, con carácter previo a la justificación de la actividad, al considerarse necesario para poder financiar las actuaciones inherentes a la subvención.

10. Reintegro de la subvención

En su caso, la entidad beneficiaria tendrá que proceder al reintegro de las cantidades satisfechas en los supuestos siguientes:

- a) En casos de declaración de nulidad del acuerdo de concesión, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003.
- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas al pacto cuarto del presente convenio.
- c) En caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en las presentes bases reguladoras y en la Ley 38/2003.

El procedimiento de reintegro será el previsto al artículo 20 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

11. Publicidad de la subvención

La concesión de la subvención se publicará conforme el que prevé el artículo 13 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

La concurrencia al proceso de concesión de la subvención implica la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos anteriormente, de acuerdo con lo previsto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

12. Control financiero

La subvención que es objeto del presente convenio resta sometida al régimen de control financiero previsto al Título V de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del



Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

Las partes, en prueba de conformidad, ratifican y firman el presente convenio ante el Secretario que da fe del mismo en la fecha indicada en la firma electrónica.

Jordi Soler i Casals
Alcalde

Mireia Gràcia Bell-lloch
Presidenta

Christian López Ibanco
Secretario